"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (PROMOTOR), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARTÍN ALBERTO GUTIÉRREZ LACAYO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 12 de julio de 2016, el Gobierno Federal dio a conocer las acciones adicionales para mejorar la calidad del aire de la zona metropolitana del Valle de México, debido a las altas concentraciones de ozono registradas durante el primer semestre de 2016, destacando entre ellas la aportación de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a través del FONDO, que permitan la expansión y reforzamiento de la Red de Monitoreo de la Calidad del Aire.

II. El PROMOTOR, a través de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional (CEVI), mediante oficio número CEVI/078/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, solicitó al Fiduciario en el FONDO *"gestionar ante los Órganos Colegiados del Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el otorgamiento de un Apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Ambientales (SEMARNAT) a través de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional (PROMOTOR) para cubrir el 100% del costo del proyecto denominado "Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de la Calidad del Aire en la Megalópolis" (Proyecto), por un monto de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (Apoyo)..."*, con cargo al patrimonio del FONDO, el cual tiene por objeto financiar los componentes y equipamiento necesarios para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de Calidad del Aire en la Megalópolis", mismo que

conformará un Sistema Megalopolitano de Monitoreo de Contaminantes del Aire que proporcione información consistente, oportuna y confiable.

III. Asimismo, de conformidad con el oficio señalado en el numeral inmediato anterior, el Titular de la CEVI manifestó al FONDO que "... *A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación del FONDO (Reglas), manifiesto como unidad coordinadora del Sector Medio Ambiente, que la solicitud mencionada cuenta con el visto bueno de esta Coordinación, cumple con las disposiciones aplicables y se aclara que esta solicitud está sustentada en análisis cuantitativos y cualitativos que se ameritan, así como por los aspectos normativos y legales que corresponden de conformidad con el numeral 51.2, de las Reglas...*".

IV. En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 20 de diciembre del mismo año, el Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-J (ACUERDO), autorizó lo siguiente:

"...Con fundamento en la cláusula Tercera, inciso a), del Contrato de Fideicomiso; en los numerales 37.8.3, y 38.1 de las Reglas de Operación, se autoriza a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Promotor), el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, por la cantidad de $150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo impuestos, para destinarlo a la implementación del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de Calidad del Aire en la Megalópolis. Así mismo se autoriza la excepción al numeral 8 de las Reglas de Operación, en el sentido de que el apoyo es hasta por la totalidad de la inversión y no contara con fuente de pago propia.

"El Apoyo se sujetará a las bases siguientes: (i) El Promotor deberá suscribir con el Fiduciario un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de fecha de la presente autorización; (ii) El Promotor deberá emitir dentro del plazo que convenga con el Fiduciario, contado a partir de la fecha de suscripción del CAF, la convocatoria al procedimiento de licitación para la selección de la(s) empresa(s) que desarrollará(n) el Proyecto; (iii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fiduciario, para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo; (iv) Se deberán tener convenios firmados con las entidades federativas que integran la Megalópolis, que garanticen la operación por lo menos para los primeros 2 años a partir del inicio de operación del Proyecto; (v) Se deberá cumplir con la normatividad federal aplicable.

El presente acuerdo está sujeto a la obtención del Registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones...".

V. Mediante escrito DAEMA/403000/010/2017 de fecha 18 de enero de 2017, el titular de la Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente del FONDO comunicó al Titular de la CEVI, que "*... el Comité Técnico del FONDO en su sesión realizada el 20 de diciembre de 2016, autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación por un monto total de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), IVA incluido (Apoyo), a favor de la SEMARNAT para destinarlo a la implementación del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de Calidad del Aire de la Megalópolis...*".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

c) El 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.

d) Las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura establecen, entre otras, las disposiciones que rigen el otorgamiento de Apoyos No Recuperables y de Apoyos Recuperables para Proyectos de Infraestructura.

e) Con el fin de dar cumplimiento al ACUERDO, considerando la información proporcionada y las declaraciones efectuadas por el PROMOTOR, celebra el presente Convenio, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

f) Bajo protesta de decir verdad, todos los recursos que destinará al Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de Calidad del Aire en la Megalópolis, son de procedencia lícita.

g) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública No. 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría No. 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE DE LA CEVI, QUE:

a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 2°, fracción I, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, V, XII, XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encargada entre otras funciones de: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte; evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, de las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan; y coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar

la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia.

b) Entre sus unidades administrativas se encuentra la CEVI, área encargada de elaborar y proponer al Secretario las políticas para la atención de la problemática ambiental de las ciudades y de zonas conurbadas o metropolitanas; y ejecutar las que éste apruebe; formular y ejecutar los criterios y acciones de vinculación y coordinación con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, para la atención de la problemática ambiental de las ciudades y de zonas conurbadas o metropolitanas; actuar como enlace e instancia operativa de vinculación y coordinación integral de la Secretaría, cuando ésta actúe como representante del Gobierno Federal, ante gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas; diseñar y ejecutar los mecanismos de coordinación correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la planeación nacional en materia de prevención y control de la contaminación urbana, particularmente la que se genera en zonas metropolitanas; participar en la definición de criterios y lineamientos de vinculación y coordinación para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas a fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental en las ciudades y zonas metropolitanas; dar seguimiento a los acuerdos que adopte la Secretaría con las autoridades correspondientes de las entidades federativas, de los municipios o, en su caso, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, relativos a la atención de la problemática ambiental en las zonas metropolitanas que involucren el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, así como supervisar el cumplimiento de dichos acuerdos; asesorar técnica y jurídicamente en la elaboración de convenios y contratos necesarios para el diseño, instrumentación y desarrollo de los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas y municipios que cuenten con zonas metropolitanas; identificar y, en su caso, ejecutar y dar seguimiento, en coordinación con las entidades federativas, a los estudios tendentes al mejoramiento de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que contribuyen a controlar los efectos del deterioro de los elementos que integran al sistema ecológico de las zonas metropolitanas; elaborar y revisar las convocatorias, actas, minutas, acuerdos y demás documentos que generen los órganos colegiados en los que participe el Secretario y cuyo objeto sea atender temas de contaminación urbana en zonas metropolitanas; así como fungir como coordinador de dichos órganos colegiados cuando el Secretario los presida; y suscribir los documentos relativos al ejercicio de atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) El Titular del Ramo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 00357 de fecha 5 de abril de 2017, autorizó y designó al Titular de la CEVI para suscribir el Convenio de Apoyo Financiero para la implementación del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de Calidad del Aire de la Megalópolis, así como los instrumentos jurídicos correspondientes que de él se deriven para la asignación de recursos a las entidades federativas que integran "LA CAMe", para la expansión y reforzamiento de la Red de Monitoreo de la Calidad del Aire, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

d) Mediante oficio CEVI/078/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016, el Titular de la CEVI, solicitó al FONDO el otorgamiento de un Apoyo a la SEMARNAT, para cubrir el 100% del costo del Programa denominado "Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de la Calidad del Aire de la Megalópolis" (PROGRAMA) por un monto de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De igual modo manifestó que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación del FONDO (Reglas), dicha solicitud cuenta con el visto bueno de la CEVI como parte del Sector Medio Ambiente, cumple con las disposiciones aplicables y está sustentada en análisis cuantitativos y cualitativos que se ameritan, así como por los aspectos normativos y legales que corresponden de conformidad con el numeral 51.2., de las Reglas.

e) Conoce las Reglas de Operación del FONDO y se obliga a cumplirlas íntegramente en los términos y condiciones de las mismas.

f) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

g) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SMA941228GU8.

h) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en el presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

a) Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del

presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

b) Asimismo, las PARTES reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Atento a lo anterior, las PARTES suscriben el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MONTO DEL APOYO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, el FONDO pone a disposición del PROMOTOR un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo impuestos (APOYO), para destinarlo a la implementación del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de Calidad del Aire en la Megalópolis (PROGRAMA).

El monto del APOYO correspondiente al pago del PROGRAMA deberá destinarse exclusivamente a los componentes y equipamiento necesarios para su ejecución, de conformidad con lo establecido en el documento que se agrega al presente Convenio como **ANEXO ÚNICO.**

Las PARTES convienen que el monto del APOYO será hasta por la cantidad señalada en el primer párrafo de ésta Cláusula, por lo que no es actualizable.

El PROMOTOR manifiesta expresamente desde este momento que, el costo del PROGRAMA no excederá el monto del APOYO; en virtud de lo cual, de ser el caso, el PROMOTOR efectuará los ajustes pertinentes en la adquisición de bienes, previa autorización del FONDO, garantizando el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA.

El desembolso de los recursos del APOYO, se realizará conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO.- Para que el PROMOTOR tenga derecho a recibir los recursos derivados del APOYO deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las condiciones siguientes:

a) Entregar al FONDO un escrito mediante el cual se obligue a garantizar la operación del PROGRAMA durante los primeros 3 (tres) años de su implementación.

b) Entregar al FONDO copia de los convenios firmados por el PROMOTOR con las entidades federativas que integran la Megalópolis, así como el convenio firmado con Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), los cuales deberán contener el compromiso y la obligación de dichas entidades de garantizar la operación del PROGRAMA durante 2 (dos) años, contados a partir de que les sea transferida la propiedad de los bienes, por parte del PROMOTOR; lo anterior, para que a partir del inicio de operación del PROGRAMA se asegure la operación de éste por 5 años.

   Para efectos del presente instrumento, y de los convenios que se suscriban con las entidades y el INECC a que se refiere el párrafo anterior; se entenderá como inicio del PROGRAMA la fecha en que el PROMOTOR notifique la primera entrega de bienes a cualquiera de las entidades o al INECC.

c) Entregar al FONDO el registro vigente en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Acreditar ante el FONDO haber iniciado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, al menos uno de los procedimientos de contratación para la adjudicación de compra y/o adquisición de los componentes para el PROGRAMA, para lo cual se deberá observar la normativa federal aplicable.

   En caso de llevarse a cabo un procedimiento de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará la fecha en la que se le notifique a la persona a la que se le haya adjudicado por parte del PROMOTOR.

   Los procedimientos de contratación en todos los casos, deberán considerar el listado de bienes para la ejecución del PROGRAMA que se establece en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento.

   El plazo señalado en el primer párrafo del presente inciso podrá prorrogarse, siempre y cuando el PROMOTOR lo solicite por escrito al FONDO por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo señalado con anterioridad, y a juicio del FONDO se justifiquen las causas de dicha solicitud, en cuyo caso el FONDO, por conducto de su Delegado Fiduciario, notificará por escrito al PROMOTOR la procedencia o improcedencia de dicha prórroga.

e) Entregar al FONDO copia simple de los contratos y/o instrumentos jurídicos correspondientes a quienes se haya adjudicado la adquisición de los componentes y equipo para el PROGRAMA.

f) Entregar al FONDO copia simple de la fianza expedida por compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de cada contrato por concepto de garantía de cumplimiento del contrato, y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la contratación que corresponda.

   En caso de que el PROMOTOR otorgue anticipos a favor de las empresas que adquieran los componentes y equipo para el PROGRAMA, el PROMOTOR deberá entregar al FONDO copia simple de la fianza expedida por compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 100% del monto del anticipo.

   Lo anterior, mediante la presentación al FONDO de los originales de las pólizas respectivas que las personas adjudicadas entreguen al PROMOTOR y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedarán en poder del FONDO.

g) Entregar al FONDO las certificaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.

   Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Séptima de este Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO.- El PROMOTOR deberá solicitar por escrito al FONDO, el desembolso total o parcial de los recursos del APOYO, para realizar los pagos correspondientes a cada uno de los componentes del PROGRAMA.

La solicitud que presente el PROMOTOR deberá contener el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario facultado del PROMOTOR (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), debiendo acompañar a dicha solicitud, la documentación que se indica a continuación:

a) El PROMOTOR entregará al FONDO una carta de solicitud de pago firmada por el funcionario legalmente facultado, indicando el componente del PROGRAMA a pagar, el monto, nombre del banco, número de cuenta, número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del consultor, el número de ACUERDO y la certificación que hace referencia la Cláusula Octava del presente instrumento, y

b) El PROMOTOR deberá entregar al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, en el que se indique la cantidad a desembolsar, acompañado de copia simple de la factura original expedida por el proveedor de que se trate a favor del PROMOTOR, que ampare el desembolso solicitado y que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; el PROMOTOR como responsable del ejercicio de los recursos, deberá conservar en sus archivos el original de la factura o recibo correspondiente, para su debido control y custodia.

Una vez cumplidos todos los requisitos, el FONDO realizará los pagos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO el requerimiento del desembolso correspondiente. Previo al pago de la totalidad del APOYO, el PROMOTOR deberá presentar al FONDO un informe final de las adquisiciones realizadas para la ejecución del proyecto.

CUARTA. CONTRATACIÓN.- El PROMOTOR bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo los procesos de contratación que correspondan, por tanto, no habrá relación jurídica alguna entre la (s) personas que sean contratadas y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto de los procedimientos de contratación, así como de cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice las adquisiciones del PROGRAMA, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal que resulte aplicable, se pretenda llevar a cabo el o los procedimientos de contratación correspondientes, dichos documentos serán, entre otros, la convocatoria, bases o términos de referencia de la licitación. Asimismo, en caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO, la lista de invitados a participar en el procedimiento. Para tales efectos, el PROMOTOR deberá enviar al FONDO los documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento de contratación correspondiente, a efecto de que, en su caso, el FONDO, realice las observaciones que estime procedentes.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- A los eventos que sean realizados por el PROMOTOR relativos a los procedimientos de contratación correspondientes, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito. Para ello el PROMOTOR dará aviso al FONDO con 3 (tres) días hábiles de anticipación al evento correspondiente.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste, así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, su destino y plazo.

OCTAVA. CERTIFICACIONES.- El PROMOTOR certificará por escrito ante el FONDO en cada solicitud de disposición, que los documentos entregados cumplen con las características requeridas, que fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados.

En caso de anticipos, el PROMOTOR será el único responsable de que se entreguen conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan. Por lo anterior, el PROMOTOR, será el único responsable de que los anticipos se encuentren debidamente justificados.

NOVENA. VIGENCIA.- Las PARTES acuerdan que el presente Instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las PARTES, derivadas de su celebración.

Asimismo, las PARTES están de acuerdo en que el presente Convenio pueda ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de las PARTES.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DEL PROMOTOR.- Son responsabilidades del PROMOTOR las siguientes:

a) Hacer del conocimiento del FONDO el nombre y cargo de los funcionarios facultados para solicitar los pagos correspondientes y, en su caso, notificar las subsecuentes designaciones;

b) Verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición del APOYO objeto de este instrumento incluya las contribuciones fiscales;

c) Entregar al FONDO los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento;

d) Gestionar y dar seguimiento a los pagos solicitados al FONDO, y

e) Garantizar la operación por los primeros 3 (tres) años, a partir del inicio de operación del PROGRAMA.

f) Enviar informes semestrales al FONDO sobre la operación y mantenimiento del PROGRAMA, a partir de la fecha de inicio del programa.

g) Poner a disposición del FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que con motivo del presente Convenio y su **ANEXO ÚNICO** deriven a cargo del PROMOTOR en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN.- El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querella y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación al PROGRAMA o con motivo del presente Convenio, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL APOYO.- En caso de que el PROMOTOR incumpla la obligación de mantener la operación del PROGRAMA por lo menos los primeros 3 (tres) años PROGRAMA y en el caso de que alguna Entidad Federativa incumpla con el convenio celebrado para la operación y mantenimiento por 2 (dos) años posteriores a la entrega de los equipos por parte del PROMOTOR, este último deberá proponer al FONDO, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, el mecanismo para la devolución del monto del APOYO al patrimonio del FONDO. El PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto del mecanismo para la devolución del APOYO. Si transcurrido dicho plazo, el PROMOTOR no propuso al FONDO dicho mecanismo, el PROMOTOR se obliga a restituir al FONDO los recursos efectivamente desembolsados del APOYO en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que el FONDO notifique dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las PARTES acuerdan que el presente Convenio, sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento del PROMOTOR a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente Convenio, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1) Consentimiento de las PARTES;

2) Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;

3) Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio, y

4) Por incumplimiento del PROMOTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.- No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, el PROMOTOR se obliga a mantener al FONDO en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que se empleen en la ejecución del PROGRAMA, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a mantener al FONDO en paz y a salvo de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.- Las PARTES están conformes en que la idoneidad de las contrataciones, la razonabilidad del monto de la contraprestación que el FONDO pagará a los mismos, así como la vigilancia en la correcta ejecución de los recursos del APOYO quedan bajo la responsabilidad del titular del área que el PROMOTOR designe por escrito.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos con los que se denomina a cada una de las Cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos derivados de este Convenio, las PARTES señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

El FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.
At'n.: Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, Francisco.Gonzalez@banobras.gob.mx; y Carlos Andrés Puente López, Director de Agua, Energía y Medio Ambiente
Teléfono: 52 70 12 00
Correo electrónico: Carlos.puente@banobras.gob.mx

El PROMOTOR: Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.
At'n.: Lic. Martín Alberto Gutiérrez Lacayo, Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional.
Teléfono: 54 90 09 00 ext. 12659
Correo electrónico: martin.gutierrez@semarnat.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio o nombre de responsable de las PARTES, deberá ser notificado por escrito a las otras PARTES con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en ésta Cláusula.

Las PARTES están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente Instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las PARTES se someten expresamente a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Para todo aquello que no esté estipulado en el presente instrumento, las PARTES se sujetarán a lo establecido en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian desde ahora al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad, al margen en cada una de sus hojas y al calce de esta última, en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el 10 de abril de 2017, quedando un ejemplar en poder del PROMOTOR y un ejemplar en poder del FONDO.

EL FONDO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.-
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO

CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

EL PROMOTOR:
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MARTÍN ALBERTO GUTIÉRREZ LACAYO
COORDINADOR EJECUTIVO
DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL